

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal impuesta a la parte actora de remitir la constancia de traslado de la demanda al Ministerio Público y la constancia de la comunicación de la demanda y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con ocasión al presente requerimiento, encuentra necesario precisar el Despacho que, en observancia a la Resolución N°. 003 del ocho (08) de abril del año en curso *“Por medio de la cual se asignan y reasignan competencias de intervención judicial a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos Administrativos y a otras Procuradurías Judiciales asignadas a funciones para Asuntos Administrativos de la Delegada Para la Conciliación Administrativa”*, proferida por la Procuraduría General de la Nación. El conocimiento e intervención dentro de los procesos tramitados por este Despacho, le correspondió a la Procuraduría 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)). Por lo que es preciso efectuar la remisión de los traslados de la demanda y anexos a esta dependencia del Ministerio Público.

  
**JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN:</b>	17001-33-39-005-2022-00019-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	YOLANDA GARCÍA NOREÑA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG – DEPARTAMENTO DE CALDAS
<b>ESTADO:</b>	Nº 176 del 08 de noviembre de 2022

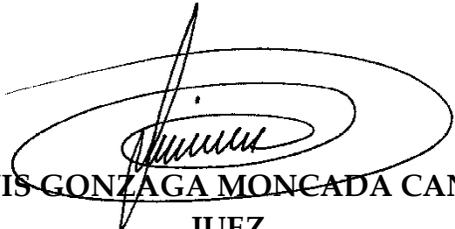
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, así mismo como la comunicación de la misma, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Ahora bien, en caso de no haberse surtido la remisión del traslado de la demanda y considerando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* se

**ORDENA** a la parte actora remitir al correo electrónico para notificaciones judiciales de la señora **Agente del Ministerio Público Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos** ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)) la demanda con sus respectivos anexos, allegando al Despacho las constancias de envío correspondiente..

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**